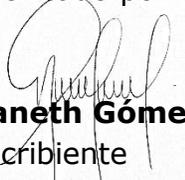


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y en el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales objeto de subsanación de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio notificado por estados el 02 de diciembre de 2021.



Yaneth Gómez Salazar
Escribiente

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Aprovechadora Los Socios S.A.S.
Demandado	Ingeniería Alymetal S.A.S.
Radicado	05001 31 03 008 2021 00408 00
Tema	Rechaza demanda
Interlocutorio	1248

Mediante auto del 30 de noviembre de 2021, notificado por estado del 02 de diciembre de 2021, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara los requisitos exigidos.

El término para allegar los requisitos venció el 10 de diciembre de 2021 a las 5:00 pm, sin que la parte demandante allegara cumplimiento de los mismos, tal como se indica en la constancia secretarial que antecede. Así las cosas, encontrándose vencido el término y siendo que no se cumplió con lo exigido por el Despacho, con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, procederá el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO. Sin lugar a devolución de anexos, en tanto la demanda se presentó de manera virtual.

TERCERO. Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04